

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole que, se encuentra pendiente pronunciarse sobre la revocatoria de poder efectuada por Fernando Amarís Gómez, Enrique Flores Castillo, Carlos Rodríguez Ahumada, Juan Antonio Pacheco Rodríguez y Ciribaldo de los Reyes Cervantes, este último en nombre de su finada madre Rosa Cervantes de los Reyes, demandante original. A su despacho para lo que estime proveer. Barranquilla, Atlántico. 30 de agosto de 2022.

**PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO  
SECRETARIA.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Barranquilla-Atlántico, 30 de agosto del año 2022  
Radicado: 08001310500820120011200.

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL.

**DEMANDANTE:** ENRIQUE FLORES CASTILLO Y OTROS.

**DEMANDADA:** ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

Visto el informe secretarial que antecede, así como revisado el expediente, se observa que, el 3 de febrero de 2022 los señores demandantes Fernando Amarís Gómez, Enrique Flores Castillo, Carlos Rodríguez Ahumada, Juan Antonio Pacheco Rodríguez y Ciribaldo de los Reyes Cervantes, este último en nombre de su finada madre Rosa Cervantes de los Reyes, allegaron memorial por medio del cual revocan poder para actuar dentro del proceso de la referencia al abogado Juan de Dios Hernández Martínez. Así mismo, en el referido documento, anexan nuevo mandato para su representación, otorgado al abogado Andrés Camilo Cruz Gómez, quien solicita reconocimiento de personería jurídica.

Al respecto, para lo de interés, el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012 establece:

**“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

[...]

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. [...]” (Subrayas y negrillas fuera de texto original).

Bajo ese contexto, resulta procedente aceptar la revocatoria de mandato y consecuente reconocimiento de personería jurídica al nuevo apoderado judicial en

cuanto a los demandantes Fernando Amarís Gómez, Enrique Flores Castillo, Carlos Rodríguez Ahumada y Juan Antonio Pacheco Rodríguez, como en efecto se hará.

Por otra parte, en lo atinente al Señor Ciribaldo de los Reyes Cervantes, quien sostiene actuar en nombre de su fallecida madre, Rosa Cervantes de los Reyes, demandante inicial, examinado el expediente, se tiene que éste no ha sido reconocido como sucesor procesal de aquella. Por tanto, no está facultado para desautorizar el poder inicialmente dado. En ese sentido, el artículo 68 de la Ley 1564 de 2012 – Modificado por el Artículo 59 de la Ley 1996 de 2019 dispone:

**“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL.** Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. [...]” (Subrayas fuera de texto original).

De la tal manera, se requerirá al Señor Ciribaldo de los Reyes Cervantes para que acredite: i) El deceso de la demandante Rosa Cervantes de los Reyes; y ii) La calidad de heredero único para reemplazarla en esta causa judicial como sucesor procesal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

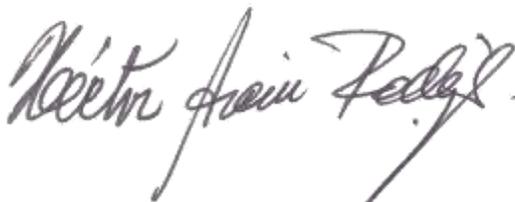
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la revocatoria del poder conferido al abogado Juan de Dios Hernández Martínez por los demandantes Fernando Amarís Gómez, Enrique Flores Castillo, Carlos Rodríguez Ahumada y Juan Antonio Pacheco Rodríguez.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica al abogado Andrés Camilo Cruz Gómez portador de la Tarjeta Profesional No. 311.511 expedida por el C.S.J. para actuar en representación de los demandantes Fernando Amarís Gómez, Enrique Flores Castillo, Carlos Rodríguez Ahumada y Juan Antonio Pacheco Rodríguez.

**TERCERO: REQUERIR** al Señor Ciribaldo de los Reyes Cervantes para que acredite: i) El deceso de la demandante Rosa Cervantes de los Reyes; y ii) La calidad de heredero único para reemplazarla en esta causa judicial como sucesor procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**